

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

ref:	PRUEBA ANTICIPADA
Demandante:	CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE CAUCASIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00219-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO. DECRETA PRUEBA.

De conformidad con lo contemplado en los artículo 18 y 294 y siguientes del código de procedimiento civil, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto y se decreta la práctica de las pruebas anticipadas para la práctica de testimonio, informe bajo juramento y exhibición de documentos peticionado por la CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.

En orden a la recepción de las pruebas anticipadas solicitadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 12 de la Ley 1395 de 2010, se dispone la citación de la contraparte, esto es, el Municipio de Caucasia –Antioquia, para lo cual se surtirá notificación personal de la presente providencia al representante legal de la aludida entidad, en armonía con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de trece mil pesos, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere cumplido con la carga precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse

con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

Una vez depositada la suma de dinero antes señalada, la parte demandante deberá allegar a la Secretaría del Despacho, copia de la presente providencia, y original y copia de la consignación, mediante la cual se acredite el pago de los gastos señalados en el inciso precedente.

Una vez surtida la citada notificación, se procederá a fijar fecha para la práctica de las pruebas anticipadas solicitadas.

RECONOCER personería al Doctor **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, con tarjeta profesional No. 214.765, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 de abril de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--